

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda de reconvencción corrió los días 13, 14, 15, 18 y 19 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

AutoNo. 692
Referencia: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandantes: ALBA LUZ GOMEZ GOMEZ , ALVARO ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ Y LUISA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ – andreslector94@gmail.com
Apoderado: Dr. ANDRES STEVEN LOPEZ VILLAFANE - directorjuridico@lopezvillafaneyasociados.com.co
Demandada: ALBA LUCIA CASTILLO ORTIZ
Apoderado: Dr. WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ – wjssabogado@live.com
Radicación 760014003001-20190087300

Revisado el presente proceso VERBAL REIVINCIATORIO DE DOMINIO promovido por los señores **ALBA LUZ GÓMEZ GÓMEZ, ALVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ y LUISA MARIA RODRÍGUEZ ORTÍZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ALBA LUCIA CASTILLO ORTÍZ**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada, por las causales expuestas en la providencia No. **1884** del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado el 12 de enero del 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía el libelo; no obstante, la parte actora no procedió de conformidad, circunstancia que conlleva a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda de reconvencción presentada, teniendo en cuenta que el procedimiento que pretendía el apoderado judicial de la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual del proceso y que se ha vencido el término del traslado de las excepciones a la parte demandante, sin que lo recorriera dentro del término concedido, es procedente citar a las partes para que concurren a la Audiencia inicial, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P concordante con lo dispuesto en el párrafo final del art. 372 de la misma norma, en la que también se agotara la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo CITANDO A LAS PARTES PARA QUE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado siempre que sean susceptibles de confesión (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se advierte a la parte demandada que en cuanto a las pruebas de Oficio a que se refiere en el escrito de contestación de la demanda, el Despacho se abstendrá de realizarlas, toda vez que al tenor del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., el cual reza en su parte pertinente: "... El Juez se abstendrá de ordenar la práctica las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite..."

Procederá igualmente con respecto a la Inspección Judicial con acompañamiento de perito que se solicitan las partes, fundamentando tal decisión en el artículo 227 del C. G. del P., el cual advierte a las partes que cuando se pretendan valer de un dictamen, deberá ser aportado en la oportunidad procesal para pedir pruebas y, tenemos que se encuentra ya demostrado el hecho de que la demandada se encuentra en posesión del inmueble.

Por último al observar el memorial presentado por la parte actora, en donde refiere a la notificación de la demandada, se agregará al proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvenición presentada dentro del presente proceso VERBAL REIVINCIATORIO DE DOMINIO promovido por los señores **ALBA LUZ GÓMEZ GÓMEZ, ALVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ y LUISA MARIA RODRÍGUEZ ORTÍZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ALBA LUCIA CASTILLO ORTÍZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 13 de mayo de 2021 a las 9:30 AM**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

concordancia con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 372 de la misma norma, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ALBA LUZ GÓMEZ GÓMEZ.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de la señora ALBA LUZ GÓMEZ GÓMEZ y JESUS ÁLVARO RODRÍGUEZ BAQUERO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ÁLVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de ÁLVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DENIS ORTÍZ SÁNCHEZ.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor LUISA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ.
- Registro Civil de Defunción del causante JESUS ÁLVARO RODRÍGUEZ BAQUERO.
- Certificado de Tradición del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-537053.
- Copia de la Escritura Pública No. 4308 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo de Cali V., mediante la cual quedó protocolizada la Sucesión del causante JESUS ÁLVARO RODRÍGUEZ BAQUERO.
- Escritura Pública No. 3969 del 5 de diciembre de 2017 dela Notaría Quinta de Cali V., en donde se realizó la actualización de la nomenclatura del inmueble.
- Copia del Acta de Audiencia y parte resolutive de la Sentencia No. 254 del 11 de diciembre de 2017 dictada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali V.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- Deberá comparecer la demandada **ALBA LUCIA CASTILLO ORTIZ**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandante y la titular del Despacho.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

- Deberán comparecer los demandantes **ALBA LUZ GÓMEZ GÓMEZ** y al señor **ÁLVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará la apoderada judicial de la parte demandada y la titular del Despacho.
- En cuanto a la menor LUISA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ, se abstendrá de dicha prueba, toda vez, como se indica, se trata de una menor de edad, que está representada legalmente por su señora madre DENIS ORTIZ SANCHEZ.

2.2. TESTIMONIAL

Se tendrá igualmente como testigos de la parte demandada, a los siguientes, quienes deberán rendir su declaración en cuanto les coste dentro del presente proceso, y deberán hacerlos concurrir en la fecha y hora fijada por el despacho por medio del enlace que se proporcionara en su momento indicado.

- LUZ MARLENE CIRO OSPINA
- JESUS MARIA RODRÍGUEZ PEREZ
- YENNI YURANI DIAZ CASTILLO
- JESÚS RAÚL GARCÍA FIGUEROA.

CUARTO: NEGAR la inspección judicial con intervención de perito solicitada por las partes y las pruebas de oficio solicitadas por la parte demandada, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

SEXTO: AGREGUESE el memorial presentado por la parte demandante, referente a la notificación de la demandada ALBA LUCIA CASTILLO ORTÍZ, para que obre.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de marzo de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fe2d14c743f6f86fbfde8e78d2a2657feb75d5c2507b3b8ffd85979d35c4a4**

Documento generado en 16/03/2021 03:23:28 PM